REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DEFENSA CIVIL COLOMBIANA
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO (- - 000559

(22 OCT 2020

Por la cual se ordena la apertura del Proceso No.089 de 2020 – Modalidad: Selección Abreviada de menor cuantía.

El Subdirector Administrativo y Financiero de la Defensa Civil Colombiana, en uso de las facultades constitucionales, legales, especialmente las conferidas por los artículos 189 numeral 23, 209, 211 de la Constitución Política, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, Resolución No. 000194 del 22 de marzo de 2017 y Resolución No. 000279 del mayo de 2020, de la Dirección General de la Defensa Civil Colombiana.

CONSIDERANDO

Que, cabe recordar que las normas NIIF es el conjunto único de normas y estándares legalmente exigibles y globalmente aceptados por diferentes entidades financieras, que requieren una única ley para poner orden mundial a términos como los avalúos de bodegas, casas, apartamentos y hasta locales.

Que, cerca de 75 países se rigen por las NIIF, pues éstas permiten la regulación debida de los estados financieros que, además, trabajan sobre un impacto significativo de los resultados, los indicadores de gestión y el patrimonio de entidades bancarias, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, entidades cooperativas de carácter financiero, entre otras

Que, con base en lo anterior y de acuerdo con el nuevo Marco normativo, las propiedades, planta y equipo son activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios y para propósitos administrativos; igualmente, se incluyen los bienes muebles con uso futuro indeterminado, los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; y los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento. Estos activos se caracterizan porque no se espera venderlos en el curso de las actividades ordinarias de la entidad y se prevé usarlos durante más de un periodo contable.

Que, también los terrenos sobre los que se construyan las propiedades, planta y equipo se reconocerán por separado.

Que, las adiciones y mejoras efectuadas a una propiedad, planta y equipo se reconocerán como mayor valor de esta y, en consecuencia, afectarán el cálculo futuro de la depreciación. Las adiciones y mejoras son erogaciones en que incurre la entidad para aumentar la vida útil del activo, ampliar su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos y servicios, o reducir significativamente los costos. Por su parte, las

reparaciones de las propiedades, planta y equipo se reconocerán como gasto en el resultado del periodo. Las reparaciones son erogaciones en que incurre la entidad con el fin de recuperar la capacidad normal de uso del activo.

Que, de acuerdo con la necesidad, se debe contratar con una empresa legalmente constituida la cual tenga por objeto comercial levantamiento físico de inventarios y avaluó comercial de activos fijos semovientes, bienes muebles e inmuebles de cobertura nacional, con el objeto entregar datos veraces y actualizados de la Defensa Civil Colombiana de acuerdo con las normas legales vigentes aplicables, en cumplimiento a los dispuesto por la Contaduría General de la Nación.

Que además, se debe efectuar la actualización a valor de mercado de la propiedad, planta y equipo que se encuentra bajo el control de la Defensa Civil Colombiana tal como lo establece la Contaduría General de la Nación en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de las Entidades de Gobierno, Capitulo 10 "PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO", Sub-numeral 10.3 "Medición Posterior" y en el Manual de Políticas Contables de la Defensa Civil Colombiana, numeral 4, sub-numeral 4.6.

Que la Entidad no cuenta con personal especializado para elaborar el avalúo, que constituye un estudio altamente especializado y cuyos resultados deben ser acreditados por personal que cuente con la idoneidad y capacidad para su realización.

Que la presente contratación se encuentra aprobada en el Plan Anual de Adquisición con el código UNSPSC 80131802

Que El Jefe del Grupo Financiero entregó al Grupo Administrativo la disponibilidad presupuestal No. 66520 del 09 de octubre de 2020, por un valor de **SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. ($66.610.000)** con cargo al rubro A-02-02-02-008-003 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS.

Que de conformidad con la ley 80 de 1993, artículo 25 numerales 7 y 12; ley 1150 de 2007, y decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1, se han elaborado los estudios y documentos previos, análisis económicos, justificaciones técnicas y pliegos de condiciones para el presente proceso de contratación en la modalidad de Selección Abreviada de menor cuantía.

Que los estudios y documentos previos, así como el proyecto de pliego de condiciones, fueron publicados en el SECOP II, a partir del 13 de octubre de 2020, de conformidad con el decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1., permitiendo la presentación observaciones a los posibles oferentes.

Que dentro del cronograma del desarrollo del proceso se estableció como fecha máxima para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones el día 20 de octubre de 2020, fecha dentro de la cual se presentó una observación por parte del proveedor **ORGANIZACIÓN LEVIN DE COLOMBIA S.A.S y GESVALT LATAM S.A.S.**

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del decreto 1082 de 2015, a más tardar el día hábil anterior a la fecha prevista para la apertura del proceso de selección, las Mipymes con mínimo un (1) año de existencia debían manifestar el interés de limitar la convocatoria, recibiéndose manifestación de la empresa **GESVALT LATAM S.A.S,** la solicitud de limitación a MIPYMES.

Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del decreto 1082 de 2015, para limitar el proceso a Mipyme, se deben recibir mínimo tres (3) manifestaciones, que luego de la verificación y análisis de la documentación enviada, se concluyó que el proceso no era susceptible de limitarse a MIPYME, toda vez que no

se cumplieron los requisitos exigidos mínimo por tres solicitantes, debido que solo se recibió una manifestación de limitación.

Que el decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.5, estipula que la entidad estatal deberá ordenar la apertura del proceso de selección mediante acto administrativo de carácter general motivado.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector Administrativo y Financiero de la Defensa Civil Colombiana,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. – Ordenar la apertura del Proceso No. 089 de 2020– Modalidad Selección Abreviada de Menor Cuantía, cuyo objeto es: **"LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA REQUIERE CONTRATAR LA REALIZACIÓN DE LOS AVALÚOS COMERCIALES BAJO NORMA INTERNACIONAL DE LOS SEMOVIENTES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN BAJO EL CONTROL DE LA ENTIDAD"**

ARTÍCULO SEGUNDO. - De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5, numeral 3, del Decreto 1082 de 2015, el cronograma del presente proceso, será el establecido en el pliego de condiciones de la Plataforma dispuesta por Colombia Compra Eficiente, SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Las consultas al complemento de pliego de condiciones, los estudios y documentos previos y demás documentos e información que se genere durante el proceso de No. 089 de 2020 – Modalidad Selección Abreviada de Menor Cuantía, pueden consultarse en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, link:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.10661199&isFromPublicArea=True&isModal=False

ARTÍCULO CUARTO: Convóquese a las veedurías ciudadanas, para que vigilen el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición

22 OCT 2020

PUBLIQUÉSE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

Coronel (r) FERNANDO ALARCON BAQUIRO
Subdirector Administrativo y Financiero (e)
DEFENSA CIVIL COLOMBIANA

Elaboro: A.S. **Sindy Naivet Chipatecua Salcedo.** - Líder del proceso

Revisó y Aprobó Abg. **Omar Aldana Otálora** -Jefe del Grupo Administrativo (e)